



35

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Rad. 2016-00279-00

Procede el Despacho a resolver respecto de la admisibilidad del incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 22OCT2016, interpuesto por la accionante YEIMY PAOLA CAICEDO GAONA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

PETICIÓN

La señora YEIMY PAOLA CAICEDO GAONA, solicita se ordene el cumplimiento al fallo de tutela de fecha 22 de octubre de 2016.

HECHOS

Refiere la accionante que la Unidad de Víctimas no ha dado respuesta a la solicitud de reparación por lo que no ha cumplido el fallo de tutela.

Que según el fallo de tutela de fecha 22OCT2016, proferido por este Despacho, se ordenó a la citada Unidad que dentro del término de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia procedieran a adelantar los trámites concernientes al reconocimiento de la indemnización administrativa.¹

ACTUACIÓN

Por auto de fecha 11NOV2016, con el propósito de atender lo previsto en el numeral 4.4.7., de la sentencia C-367 de la Corte Constitucional, se ordenó el requerimiento del Director General y a la Directora Técnica Código 0100, Grado 23 de la Unidad accionada en tutela, doctores ALÁN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA y MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO, para que dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento se diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 22OCT2016²; realizado el requerimiento la Unidad guardo silencio.³ Estando las diligencias para resolver sobre la admisibilidad del incidente de desacato al fallo de tutela, advierte el Despacho que la Dirección de la Unidad había designado al doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, como nuevo Director Técnico de Reparación, por lo que, con auto del 18NOV2016, se dispuso realizar nuevamente el requerimiento a los funcionarios que les corresponde dar cumplimiento al citado fallo de tutela, librando los oficios número 4791 y 4790 del 23NOV2016.⁴

¹ Folio 1 de la actuación

² Folios 6 al 8

³ Folios 11 al 17

⁴ Folio 19 al 22

CONTESTACIÓN

El doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, en condición de Director Técnico de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, informó mediante oficio sin número de fecha 28 de noviembre del año que avanza, que a la señora YEIMY PAOLA CAICEDO GAONA, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas, a quien se le asignó el turno en el que se reconocerá y pagará la indemnización administrativa el **25 de agosto del 2017 GAC-170825 - 582**. Información que le fuera remitida por correo certificado a la dirección que aportó para notificaciones, mediante el envío número RN677375615CO⁵.

CONSIDERACIONES:

La reglamentación de la acción de tutela, prevista en el Decreto 2591 de 1991 tiene establecido dos procedimientos para que los jueces puedan hacer efectivas las órdenes dadas para proteger de manera efectiva y eficaz los derechos fundamentales de los ciudadanos, pues de no existir tales mecanismos las órdenes de los jueces podrían quedar como un mero pronunciamiento.

El artículo 52 de la norma mencionada, otorga al operador judicial la potestad de imponer sanciones en caso de desacato de la orden impartida en la sentencia; pero no ha de mirarse como una imposición en sí misma, sino como una búsqueda del cumplimiento del fallo.

En efecto, el juez como director del proceso no solo debe ser garante de su normal desarrollo, también y primordialmente lo debe ser de la ejecutividad de sus determinaciones, toda vez que su labor trasciende del interés particular de los sujetos de derecho contendientes, razón para que esté dotado de los instrumentos indicados que posibilitan el ejercicio de la coerción legítima del Estado.

En el caso concreto se ordenó a los funcionarios de la accionada en el numeral 2º de la parte resolutive del fallo del 25OCT2016, que en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación procedan a adelantar los trámites concernientes al reconocimiento de la indemnización administrativa a la accionante YEIMY PAOLA CAICEDO GAONA.

De la manifestación realizada por el Director Técnico de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, referente a que a la señora YEIMY PAOLA CAICEDO GAONA, se le asignó el turno en el que se reconocerá y pagará la indemnización administrativa para el día **25 de agosto del 2017 GAC-170825 - 582**, se colige que los funcionarios de la Unidad han dado cumplimiento al fallo de tutela objeto del incidente de desacato. Información que le fuera remitida a ésta por intermedio de la Oficina de Correos 472, mediante el envío número RN677375615CO, con la advertencia que esto lo hará, siempre y cuando se acerque a la DT. O. Punto de la Unidad para las víctimas más cercana al lugar de residencia con el fin de firmar la declaración de únicos destinatarios, sin esto, el turno asignado no se podrá

⁵ Folios 24 al 34

cumplir. Información que le fuera enviada mediante el radicado número 201672046736161 del 28NOV2016, por intermedio de la Oficina de Correos 472 al lugar de residencia.

Repítase que encontrándose probado que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 25OCT2016, el Despacho se abstendrá de admitir el incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. **ABSTENERSE** en admitir el incidente de desacato, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2°. **COMUNICAR** a las partes esta determinación en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
- 3°. **ARCHIVAR** el incidente previo a la desasnotación en el Sistema Siglo XXI.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA

AR